



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2016-00040-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ GOTARDO PÉREZ SOTO**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR**

Mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2022, el apoderado de la entidad accionada, Dr. Rubén Darío Reyes Sánchez solicita al despacho digitalizar y enviar el respectivo expediente procesal.

Conforme lo anterior, el Despacho autoriza la digitalización de los documentos solicitados, correspondientes a 187 folios, para lo cual el apoderado de la entidad accionada deberá acreditar el pago correspondiente al arancel judicial por valor doscientos cincuenta pesos (\$250) por página a digitalizar, valor determinado mediante acuerdo No. - PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el cual podrá ser cancelado en la cuenta de arancel judicial No. 3-0820-000755-4 Convenio No. 14975 cuenta de ahorros del Banco Agrario o por medio electrónico PSE.

Una vez acreditado lo anterior, se efectuará la digitalización de los documentos solicitados, para lo cual, se **REQUIERE** al mencionado apoderado para que se sirva informar a este Despacho el nombre, número de identificación y correo electrónico de la persona a quien se debe remitir el expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4034d92de2560ed349a4b5de57680b16d3ac7ade10fececea641d0fd73e24a1**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00040-00
DEMANDANTE: JOSÉ GOTARDO PÉREZ SOTO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Previo a dar continuidad con el trámite correspondiente, este despacho procede a resolver lo siguiente:

1. A archivo 12 del expediente digital obra poder otorgado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR al doctor Rubén Darío Reyes Sánchez, con el objeto de que represente a la mencionada entidad.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Rubén Darío Reyes Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.717.018 expedida en Bucaramanga y T. P. No. 262.292 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38200c61fa8155642e875c0e4aa10684fc013b314e2e2d4e4bdbabbf9348f78**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00382-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DELGADO
DEMANDADO: PERSONERÍA DE BOGOTÁ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de mayo de 2021.

De igual forma, se **ORDENA** por Secretaría se dé cumplimiento al numeral cuarto del ordinal primero sobre condena en costas.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f09f97aa49de9c2a3c0b65efd47dfda32c56cb34149d5769ad7fddbe3c26e8**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001-33-35-015-2020-00021-00
DEMANDANTE: GIOVANNY MURILLO ROA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2022 por el apoderado del demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 16 de noviembre de la misma anualidad.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 242 y 243 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), dispone:

"ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

(Modificado por el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021)

(Ver CAPÍTULO I del TÍTULO ÚNICO de la Sección Sexta del Código General del Proceso)

ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial. (...)”

De las disposiciones en cita se colige que el recurso de reposición procede solo contra autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, y en el presente evento se presentó frente al fallo proferido el 16 de noviembre de 2022. En consecuencia, es improcedente el recurso de reposición interpuesto.

De otra parte, se evidencia que la apelación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, por lo tanto, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del demandante Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición, impetrado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del señor **GIOVANNY MURILLO ROA** en sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91679d9383cf8707fb00a5bf58f0ecd0292829363c198d364d7f12066de9ba6c**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00253-00
DEMANDANTE: HEVER CRUZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

Conforme el informe secretarial que antecede y advirtiendo que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho procederá a determinarlas.

El artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. (...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
(...).

En consideración a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016, regulo las tarifas de Agencias en derecho a partir del año 2016, y concretamente para los procesos declarativos en general, estableció:

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. *Las tarifas de agencias en derecho son:*
(...).

1. **PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.** *En única instancia.*

(...)

En primera instancia.

a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

(i) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

(...)"

De conformidad con lo anterior y teniendo cuenta que el proceso término en con sentencia que negó las pretensiones de la demanda y que en la demanda se fijó cuantía la suma de seis millones ochenta mil ciento noventa pesos (\$6.080.191), menor cuantía, deben reconocerse las agencias en un porcentaje entre el 4% y 10% de lo pedido.

Así las cosas, las agencias en derecho se fijarán en un porcentaje del 5% del valor fijado como estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016, es decir, se fijarán por el valor de trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos con cuarenta y seis centavos (\$364.811,46).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos con cuarenta y seis centavos (\$364.811,46), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, procédase por secretaria a efectuar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6416b7142be9a73bd1a033b23eb1fbbcd4da4e879a4be75d01b04f8ef1390**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00339-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LAS MERCEDES CONTRERAS MARTÍNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 04 de noviembre de 2022 se ordenó oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR a fin de que allegara al plenario la siguiente documentación:

- Copia de la totalidad de la documentación que sustenta el reconocimiento de la pensión que actualmente devenga la señora María Mercedes Contreras Martínez.

Sin embargo, a la fecha las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la mencionada providencia, por lo cual, se les **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que remitan la documentación solicitada. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 425 del 24 de noviembre de 2022.

La documentación solicitada será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f4229029e286c32291aedfba5c0fdb6c656335a2f9b76330499774d97dd975**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00346-00**
DEMANDANTE: **ARMANDO CÁRDENAS ESPEJO**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – DISTRITO CAPITAL**

Del análisis de la documental allegada al plenario, encuentra el despacho que resulta procedente aceptar la renuncia presentada por el doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, quien venía fungiendo como apoderado de la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**. Lo anterior, conforme a la renuncia obrante en archivo 57 del expediente digital, con ocasión a la decisión de la entidad de dar por terminado el contrato de prestación de servicios del apoderado.

De conformidad con lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – DISTRITO CAPITAL** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ece73a7de7930f3a48dbdfad1db3e1656da3cdef00f5cb1420024b0dd1a655e**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2021-00346-00**
DEMANDANTE: **ARMANDO CÁRDENAS ESPEJO**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS – DISTRITO CAPITAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado del señor ARMANDO CÁRDENAS ESPEJO, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2022 contra la sentencia proferida por este Despacho el 16 de noviembre de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la parte actora Dr. Diego Fernando Acosta Sastre.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LUSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ce3103ad6dc82d93c9f5b87eede261be4e97f9fb73bbacb355d2f9599f62c**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00055-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO GÓMEZ

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 20 de septiembre de 2022, se ordenó oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional a efectos de que aporte al plenario certificación de tiempo de servicios del señor AS12, hoja de servicios y expediente administrativo del señor AS12 Jaime Orlando Gómez, Orden Administrativa de Personal No. 1217 del 30 de noviembre de 1995 y Acta de Posesión en el cargo de Adjunto Tercero del señor Jaime Orlando Gómez.

Ahora bien, se tiene que a la fecha la Dirección de Personal del Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la mencionada providencia, por lo cual, se le **REQUIERE** para que remita la información solicitada, so pena de tenerse por probados los hechos y pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 0322 del 25 de octubre de 2022.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa4108bc7812704fe2ddb5696703ebe047c77118ade98f5388c0a6b28b13de**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00073-00
DEMANDANTE: DORA MERCEDES CASTRO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada La Fiduprevisora a través de correo electrónico del 23 de noviembre de 2022 (archivo 32 y 33) y por la Secretaría de Educación a través de correo electrónico del 16 de enero (archivo 36).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d0e760723f6d64d8afe8bcbbdab9f5bf3ff33b4c15a7c6446aee8bd68cf54**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00137-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: LUCIA DARY PRIETO RODRÍGUEZ

De la revisión del expediente se observa que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 allegó la guía de envío de la citación a notificación personal remitida a la señora Lucia Dary Prieto Rodríguez. No obstante, a la fecha Colpensiones no ha acreditado dentro del proceso si fue entregada o hubo devolución de la citación para diligencia de notificación personal, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2022.

En consecuencia, este Despacho procede a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva allegar el respectivo certificado que acredite el trámite de entrega o devolución de la citación para diligencia de notificación personal, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09fbb9e42bf259ce71fd1e2385442bced92ce1f5034298fe539c6257bb9c156**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2022-00142-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO OROZCO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO (FOMAG) – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE SOACHA**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por el Ministerio de Educación Nacional a través de correo electrónico del 9 de diciembre de 2022 (archivos 24, 25 y 26) y por la Fiduprevisora a través de correo electrónico del 26 de enero de 2023 (archivo 28).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, se encuentra que a través de auto del 26 de octubre de 2022 y oficio No. 394 del 17 de noviembre del mismo año, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación de Soacha a efectos de que aporte al plenario la siguiente documentación, sin que a la fecha haya sido aportada:

- Certificación de la fecha exacta en la que consignó como patrono de la parte actora las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esta entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre del actor, el valor extracto consignado y la copia del CDP que fue obtenido para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de la cesantía anual al accionante para el año 2020 o informe sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.
- Certificación donde se indique si las cesantías correspondientes al año 2020, fueron consignadas al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a nombre del docente accionante.

Conforme lo anterior, se ordena **REITERAR** el oficio No. 394 del 17 de noviembre de 2022 y se **REQUIERE** a la Secretaría de Educación de Soacha para que remita la documentación solicitada a fin de poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LUSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2289545911467962270462ff6516f8ed3d8756d230366af14f5ffcec17459516**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00144-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA HERNANDEZ CABIATIVA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2022 la apoderada de la parte actora Dra. Diana Patricia Cáceres Torres presentó reforma de la demanda. En consecuencia, por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

1. **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda presentada por el señor **JESÚS MARÍA HERNANDEZ CABIATIVA** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, por reunir los requisitos de ley.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 173 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
3. Córrese traslado de la reforma de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término establecido en el artículo 173 numeral de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MPOL

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf10ef898af3d8278cdeaf7a67091c26b70b32b684bfd8aabb9c3b359fb0a6**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° 11001-33-35-015-2022-00163-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ROBAYO LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
(FOMAG) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
VINCULADO: FIDUPREVISORA S.A**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por La Fiduprevisora a través de correo electrónico del 16 de noviembre de 2022 (archivo 25), por la Secretaría de Educación a través de correos electrónicos del 28 Y 29 de noviembre, (archivos 30,32, 31 y 32) y por el Ministerio de Educación Nacional a través de correo electrónico del 09 de diciembre de 2022 (archivos 40 al 43)

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86ebfe88d7f1618e4b98f1814598fe061f0b4a0b97112712b9e606a7e386b84**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2022-00182-00
DEMANDANTE: YADIRA SALGADO SANTO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTA D.C. -**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por La Fidupervisora a través de correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 (archivo 26 Y 27) y por la Secretaría de Educación a través de correos electrónicos del 28 Y 29 de noviembre (archivos 30, 31 32 Y 35).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38855ca1cf5625086a42f2eca89d8e88fb6b9d724090007acd2eed1955805a29**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2022-00183-00
DEMANDANTE: SANDRA AZUCENA OJEDA OREJARENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
BOGOTA D.C. y FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por La Fiduprevisora a través de correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 (archivo 28 Y 29) y por la Secretaría de Educación a través de correos electrónicos del 28 y 29 de noviembre, 16 de diciembre de 2022 (archivos 33, 35, 37, 39, 41, 42 y 43).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f683c556a0a203a9def3779633efa1cacc4d1adb38e5d195247c36c73cf2c1af**

Documento generado en 21/02/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>